

LA APLICACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (*)

por

ANGEL-LUIS GONZÁLEZ GARCÍA
Inspector Financiero y Tributario del Estado
Secretario General del Instituto de Planificación
Contable del Ministerio de Hacienda

(*) Este artículo constituye una parte de la comunicación enviada por el autor a la asamblea anual de la European Accounting Association, celebrada en Barcelona en abril de 1981.

Como todos sabemos, en España, desde la existencia del Plan General de Contabilidad, ya se puede contar a nivel teórico con una serie de principios contables de general aceptación.

En consecuencia, «desde 1973 nuestro país quedó incorporado a las tendencias más modernas en materia de planificación contable, y ello tanto para perfeccionar la gestión de las empresas como para situar nuestra información económica a los niveles que exige la realidad del desarrollo».

Así comienza la Orden de 22 de octubre de 1975, por la que se dieron las primeras normas generales sobre la *aplicación del P.G.C.* en nuestro país. Como vamos a comentar más adelante, el P.G.C. no contiene sólo unos principios teóricos de dudosa aceptación o aplicación; todo lo contrario, podemos decir sin lugar a dudas que cuando se apliquen las normas que vamos a analizar, el P.G.C. será utilizado por la generalidad de las empresas.

Cuando el P.G.C. se aprobó, en el Decreto 580/78, se estableció que sería de *aplicación voluntaria* hasta tanto que el Gobierno no dispusiera otra cosa. Criterio que se justificó así en el preámbulo del citado Decreto, es decir, que «no obstante las indudables ventajas que llevará aparejadas, en todo caso, la implantación del P.G.C., se ha preferido dar un carácter facultativo a su adopción por las empresas, dejando de momento que sea la propia convicción de una conveniencia técnica la que paulatinamente vaya operando la aplicación del mismo, sin perjuicio de que en el futuro se pueda establecer su aplicación obligatoria en los casos en que se determine».

Tal como establece la citada Orden de 22 de octubre:

«De la letra y el espíritu del Decreto se deduce claramente el propósito del Gobierno de habilitar el cauce más

adecuado para declarar la aplicación obligatoria del P.G.C. de modo progresivo y con las debidas cautelas.

En el contexto de esta *aplicación obligatoria y gradual* del P.G.C. el Gobierno dispone de varias opciones. Tales son, entre otras, las Empresas cuyas acciones coticen en Bolsa; las que disfruten de ciertos beneficios o incentivos fiscales; las que se financien por vía de crédito oficial o tengan un acceso preferente a él; las de propiedad total o parcial del Estado o de otras Entidades públicas; las incluidas en el régimen de estimación directa para la determinación de bases imponibles, etc.

Puede también el Gobierno seguir un criterio de aplicación del P.G.C. atendiendo a sectores específicos de actividad económica, teniendo en cuenta, sobre todo, la importancia de los mismos en el marco del desarrollo.

Pues bien, la primera decisión tomada por la autoridad económica con respecto a la materia se encuentra instrumentada en el artículo 20 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre. Este artículo restablece la *vigencia de la Ley sobre regularización de balances* según el texto refundido de 2 de julio de 1964; es decir, autoriza de nuevo las operaciones reguladas por dicha Ley, con la particularidad de que las Empresas que disfruten de estos beneficios quedan comprometidas a la aplicación del P.G.C.

Es de advertir que la decisión se inscribe en el dominio de la más pura lógica, puesto que las normas contenidas en el Texto refundido citado (normas que no sólo se refieren a la actualización monetaria de valores contables, sino que abren cauce también para resolver la problemática de la sinceridad de las contabilidades) implican para las Empresas que regularicen sus balances una auténtica renovación de sus propias estructuras contables. O lo que es lo mismo, el paso previo y necesario para modernizar sus contabilidades.»

La segunda de las decisiones tomadas en este sentido se encuentra, creemos también que por las mismas motivaciones ya citadas anteriormente, en el último párrafo del apartado 8.º de la Orden de 14 de enero de 1978, por la que se desarrolló la *regularización voluntaria de la situación fiscal de las Empresas*, al disponer que:

«Las empresas que se acojan a la presente regularización vendrán obligadas a aplicar el Plan General de Contabilidad cuando así lo disponga el Ministerio de Hacienda.»

Para llevar a cabo dicha implantación, el Ministerio de Hacienda, el 14 de enero de 1980, dispuso lo siguiente:

a) *Que para las empresas comerciales la obligatoriedad comenzará en 1981.*

b) *Que para las demás, a medida en que se aprobaran las adaptaciones a sus específicos sectores de actividad.*

c) *Que en cualquier caso, a partir de 1981, los principios del Plan, la forma y estructura de las Cuentas anuales y los criterios de valoración serán obligatorios para todas las empresas, en cuanto les fuera posible su aplicación.*

Con lo cual podemos decir que se ha completado el programa de aplicación del Plan General de Contabilidad.

Como ya ha podido verse, *las tareas de adaptación sectorial* del P.G.C. son básicas en este orden de cosas, y ello por dos motivos. En primer lugar, porque hasta que no estén realizadas, el Plan General de Contabilidad no podrá aplicarse con generalidad, y en segundo lugar, porque son básicas para conocer el propio sector y para enriquecer, como veremos más adelante, el propio Plan.

Como se establece en la ya citada Orden de aplicación del Plan:

«La necesidad de tales normas específicas o normas de adaptación es evidente, ya que vienen impuestas por el propio contenido que lógicamente tiene el P.G.C. Este capta, representa y mide en unidades monetarias —y en muchos casos físicas— cada uno de los actos que componen el proceso de circulación de valores por la Empresa, pero dando a este proceso el referido sentido de generalidad y sin contemplar, por tanto, el casuismo con que el mismo se produce en aquellas unidades económicas que por sus características concretas tienen sus particulares formas de operar.

Por consiguiente, el contenido literal y estricto del Plan General de Contabilidad exige ciertas adaptaciones técnicas y aun terminológicas, cuando se trata de aplicar a Empresas incluidas en determinados sectores de actividad económica.»

Cuando redactamos este trabajo, *las adaptaciones sectoriales que han sido aprobadas son las siguientes:*

- Empresas de «leasing», aprobada por Orden de 3 de junio de 1976.
- Empresas eléctricas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1977.
- Empresas de «factoring», aprobada por Orden de 28 de abril de 1977.
- Empresas Concesionarias de Autopistas de Peaje, aprobada por Orden de 30 de junio de 1977.
- Empresas Siderúrgicas y de Aceros Especiales, aprobada por Orden de 8 de mayo de 1978.
- Casinos de juego, aprobada por Orden de 23 de junio de 1978.
- Automóviles, aprobada por Orden de 14 de enero de 1980.
- Cementos, aprobada por Orden de 14 de enero de 1980.
- Inmobiliarias, aprobada por Orden de 1 de julio de 1980.
- Financieras, aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1980.
- Calzados, aprobada por Orden de 18 de marzo de 1981.
- Textiles, aprobada por Orden de 18 de marzo de 1981.

Todas ellas se *inscriben en una técnica muy depurada*, ya que, además de proyectarse sobre el casuismo particular del sector, se *subordinan* lógicamente a los principios, estructura y características del Plan General de Contabilidad.

No obstante, en algunos casos las adaptaciones *enriquecen* la propia planificación general, al resolver problemas no planteados hasta entonces por la propia vocación de generalidad del Plan, pudiendo decir en muchos casos que las soluciones adoptadas deberán por su importancia *incorporarse al propio Plan*, sirviendo además para posibilitar, si se precisa, la regulación del sector afectado. Este es el caso, por ejemplo, de las Empresas de «leasing».

Cuando se aprobó su ordenación financiera y fiscal, la adaptación sectorial contable ya realizada fue tenida en cuenta.

Por esta razón, cuando se reguló por primera vez en España este tipo de sociedades, en el Real Decreto-Ley 15/77, de 25 de febrero, relativo, entre otros temas, a las Empresas de arrendamiento financiero, el artículo 25 del mismo, que regulaba todo lo relativo a la amortización de las inversiones de estas Empresas y a la consideración fiscal de dicho gasto, simplemente se refiere a los «criterios de amortización establecidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades de "leasing"».

En este sentido, interesa destacar también que en las últimas adaptaciones realizadas hasta el momento, el Instituto de Planificación Contable indica en la Introducción de las adaptaciones de dichos planes lo siguiente:

«De acuerdo con las prácticas y recomendaciones internacionales, el Instituto de Planificación Contable siente una gran preocupación por conseguir que las Cuentas anuales sean la expresión de la imagen fiel del patrimonio de la empresa, de su situación financiera y de sus resultados. Conforme a este modo de pensar, el Instituto trata de evitar interferencias de elementos extraños, a los que condicionan el rigor como requisito básico de la información contable que produce la aplicación de un modelo muy cuidado, como es el Plan General de Contabilidad. Planteada la cuestión en el plano fiscal, se observa que los autores del citado texto sintieron idéntica preocupación, como muy bien puede advertirse con la lectura del apartado 8 de la Introducción del Plan General.

Por ello, en esta adaptación se evita hacer referencia expresa a las denominadas "cuentas fiscales", al igual que ya se ha hecho en otras adaptaciones.

Ahora bien, esta toma de postura por parte del Instituto no origina dificultad alguna para las empresas. Cuando éstas deban aplicar cuentas fiscales, se atenderán a las disposiciones concretas de las propias reglamentaciones. La flexibilidad del Plan General de Contabilidad ofrece soluciones óptimas para los distintos supuestos que puedan presentarse, siendo tarea de profesionales y expertos la ubicación de cada una de las cuentas fiscales que hayan de abrirse, en el Grupo que lógicamente corresponda en armonía con las líneas que dibujen la estructura del Cuadro de Cuentas. La utilización del Grupo O con las cuentas que figuran en algunas normas de adaptación, como es el caso de empresas eléctricas y el de siderúrgicas, permitirá resolver de modo simplificado buen número de cuestiones.

Además, el Instituto está firmemente convencido que la aplicación del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones que se aprueban debe conducir a que las Cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las empresas. Por tanto,

cuando esta finalidad pueda ser modificada por aplicación de normas fiscales, es aconsejable que las empresas incluyan en el anexo información suficiente sobre la proporción en que, por el motivo indicado, haya sido afectado el cálculo del resultado del ejercicio.

El criterio expuesto supone un buen avance en el contexto de nuestra planificación contable; la información de las Cuentas anuales, se enriquece por el hecho de alcanzar niveles más elevados de calidad; y si esto es importante valorado en el marco nacional, su significación es aún mayor al proyectarse en el plano internacional, puesto que pronto habrá que hacer frente al problema de armonizar nuestras normas y nuestras prácticas contables con la Cuarta Directriz de la C.E.E., aprobada por el Consejo de las Comunidades el 25 de julio de 1978.»

Lo cual, como puede verse, supone de por sí un gran avance en la forma y en el fondo de la planificación contable que se lleva a cabo en España, y pone de manifiesto lo que indicamos anteriormente cuando decíamos que las adaptaciones sectoriales enriquecen la planificación general. En este caso, nuestra planificación trata de estar armonizada con las normas y prácticas internacionales, introduciendo a nivel de texto oficial la expresión de la «imagen fiel», lo que supone un primer paso muy digno de tener en cuenta a estos efectos.

Finalmente, indicamos que, tal como se manifiesta en la Memoria Anual que publica el Instituto de Planificación Contable, para 1981 está prevista la aprobación de las Adaptaciones Sectoriales siguientes:

- Empresas de Fabricación de Electrodomésticos.
- Empresas Constructoras.
- Entidades de Seguros.
- Clubs de Fútbol.
- Centros Hospitalarios.
- Entidades de Garantía recíproca.

En resumen, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, podemos decir que en 1981 todas las empresas (principalmente societarias) que se acogieron a la regularización voluntaria de su situación fiscal, al

amparo de la Ley 50/77, deberán aplicar, en la medida de lo posible, el Plan General de Contabilidad, y en concreto, en cualquier caso, deberán aplicar los principios contables allí establecidos, los criterios de valoración, y presentar sus cuentas anuales conforme a la estructura y forma indicadas en dicho Plan.